

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se implanta la especialidad de Electricidad en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 14 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establecieron las especialidades de la enseñanza a cursar en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto implantar en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga la especialidad de Electricidad, con efectos del presente curso académico, rectificando con ello la Resolución de 27 de septiembre último, que la estableció con carácter provisional en dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie B número 4/1963, de becas para estudios eclesiásticos.

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 14 de mayo de 1963, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas para estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el III Plan de Inversiones para el año 1963.

A) BECAS PARA ESTUDIOS ECLESIASTICOS PROPIAMENTE DICHOS

I.—Número y cuantía de las becas

1.º Se convocan becas por una cuantía de veinte millones de pesetas, con cargo al artículo segundo del capítulo II del Plan de Inversiones para 1963, para alumnos del clero secular de los Seminarios Mayores Diocesanos y del Seminario Hispanoamericano de Madrid, Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, Seminario de Banapa, de Santa Isabel—Fernando Poo— y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca, en los cursos no adscritos a la Universidad Pontificia.

Asimismo, se concederán en las condiciones habituales, las prórrogas de las becas correspondientes a los alumnos de Seminarios Menores Diocesanos que disfrutaron de ellas en el curso 1962-63.

Igualmente se convocan con cargo al artículo primero, capítulo IV, del Plan, becas por un importe total de tres millones de pesetas para los eclesiásticos, alumnos de las Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultades Pontificias de Derecho Canónico de Pamplona y de Comillas, en Madrid; estas becas se adjudicarán exclusivamente para estudios de Filosofía Pura, Teología Moral y Dogmática, Sagrada Escritura, Derecho Canónico e Historia Eclesiástica. Quedan excluidos de toda clase de estudios de «cursos previos o preparatorios» de Pedagogía, de Estudios Comunes de Filosofía y Letras, etcétera, etcétera.

Se convocan también 15 becas de 4.000 pesetas mensuales (nueve meses) para seminaristas diocesanos españoles que deseen graduarse en Filosofía y Teología como alumnos del Colegio Español de San José de Roma, con cargo al crédito figurado en el artículo tercero, capítulo IV, del Plan de Inversiones para 1963.

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la Diócesis.

3.º Las instancias para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades Pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará veinte días después.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario si son seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidas del concurso.

Los Rectores de las Universidades Pontificias y de los Seminarios Mayores, previa consulta y deliberación por los claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias, las enviarán debidamente relacionadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar Alcalá, 34, Madrid-14) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

II.—Jurado Nacional y norma de selección

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales, un representante del eminentísimo Cardenal Primado, cuatro Rectores de Seminarios o Universidades Pontificias designados por el Arzobispo Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, dos representantes, uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y el Secretario técnico de la Comisaria General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento.

El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que, habiendo acreditado escasez de recursos económicos, demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo, en todo caso, tener totalmente aprobado el ciclo de Latín y Humanidades, salvo los que soliciten prórroga de beca disfrutada en el curso 1962-63. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

5.º Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán considerados como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérsese beca en dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

Aquellos seminaristas que disfrutando de beca en su Seminario respectivo nasen a otros Seminarios Mayores Diocesanos por razones especiales (certificadas por sus Rectores propios) o a los Seminarios Nacionales de Misiones Extranjeras de Burgos o Hispanoamericano de Madrid, continuarán en el disfrute de la beca que como seminaristas se les tenía otorgada, si hubiere lugar a la prórroga en las condiciones antes citadas.

III.—Derechos y deberes de los becarios

6.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de estos beneficios, según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten prórroga de su beca para el curso 1963-64, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

7.º Las becas, tanto de Seminarios como de Universidades Pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

8.º Los becarios deberán cursar sus estudios precisamente en el Centro para el que les fué concedido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica, salvo lo indicado en el párrafo final del apartado quinto.

B) BECAS PARA SACERDOTES Y RELIGIOSOS QUE CURSEN ESTUDIOS QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA

9.º Se convoca igualmente concurso público de méritos para la concesión de becas por un importe total de cinco millones de pesetas con cargo al artículo primero, capítulo IV, del Plan de Inversiones para 1963 para Sacerdotes y Religiosos que deseen seguir durante el curso 1963-64, como alumnos oficiales, estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza. Los beneficiarios tendrán derecho, además, a la matrícula gratuita correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, en los estudios para los que se concede el beneficio.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad fundamental de estas becas es la de facilitar la adquisición de los títulos académicos necesarios para el ejercicio de la docencia en Centros no estatales de grado medio, se considerarán incluidos todos los solicitantes que:

a) Cursen estudios universitarios civiles que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

b) Cursen estudios en Universidades Pontificias en aquellas disciplinas o materias no expresamente eclesiásticas que puedan capacitar para la enseñanza en Centros no estatales (cursos comunes de Filosofía y Letras, Pedagogía, Filología Clásica, Instituto Pontificio Pío X, de Salamanca). En este caso los solicitantes deberán acreditar la posesión del título de Bachiller Superior y la aprobación del curso Preuniversitario o el certificado de la convalidación respectiva, si ha lugar, según el Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Se reservarán de modo expreso en esta convocatoria cincuenta becas para Profesores actuales o que para tal cargo designe el Prelado de la Diócesis en los Seminarios Diocesanos que vayan a graduarse expresamente en lenguas clásicas en Universidades